DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII Guatemala, viernes 12 de agosto de 2005 NÚMERO 39

SUMARIO



ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 42-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Número 26-97, reformado por el Decreto Número 81-98, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, establece que forman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de la ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 26-97, reformado por el Decreto Número 81-98, establece que el Patrimonio Cultural intangible, es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres, los que tengan más de cincuenta años de antigüedad a partir del momento de su construcción y creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés histórico o artístico.

CONSIDERANDO:

Que Radio Faro Cultural y Deportiva fue fundada el dos de octubre de mil novecientos cincuenta con el nombre de Radio Faro AVIATECA, con el propósito de difundir programas culturales, musicales y educativos, habiendo pasado a poder del Estado a través del Ministerio de Educación por medio del Decreto Número 76-73 del Congreso de la República; y que por Acuerdo Ministerial Número 634-97 de fecha 17 de enero de 1997 se asignó al Ministerio de Cultura y Deportes la frecuencia radioeléctrica 104.5000 MHz, en el rango de 88 a 108 MHz, por un plazo de 25 años a partir de la fecha de emisión del relacionado acuerdo ministerial, para uso de dicha radiodifusora.

CONSIDERANDO:

Que Radio Faro Cultural y Deportiva se ha proyectado a la comunidad como una institución difusora de la cultura en general y de las culturas guatemaltecas en particular, mereciendo la estima y reconocimiento de un amplio sector de la población.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le otorga la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

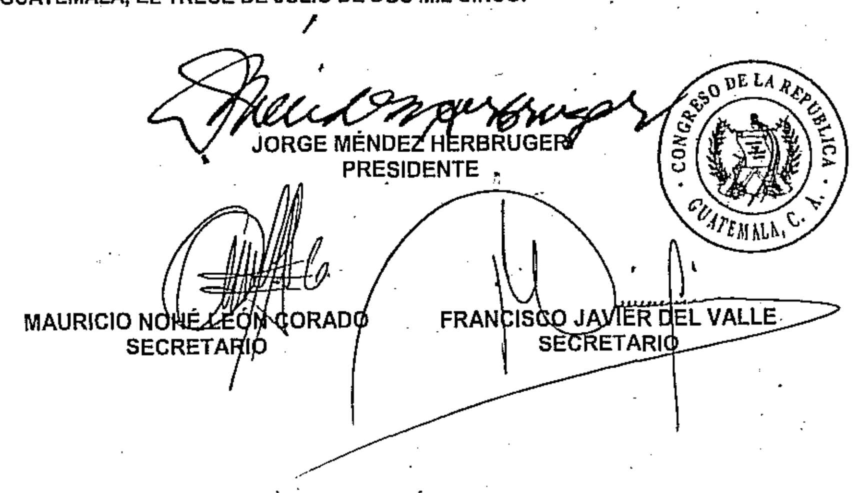
Artículo 1. Se declara como parte del Patrimonio Cultural de la Nación a RADIO FARO CULTURAL Y DEPORTIVA, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes y a la frecuencia radioeléctrica 104.5000 MHz en el rango de 88 a 108 MHz (banda de Frecuencia Modulada), y por lo tanto gozarán de la protección del Estado, quedando sujetas a lo que la Ley establece en esta materia.

Artículo 2. El Registro de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural hará, en forma inmediata, el registro correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 23 del Decreto Número 26-97 del Congreso de la República y sus reformas.

Artículo 3. El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

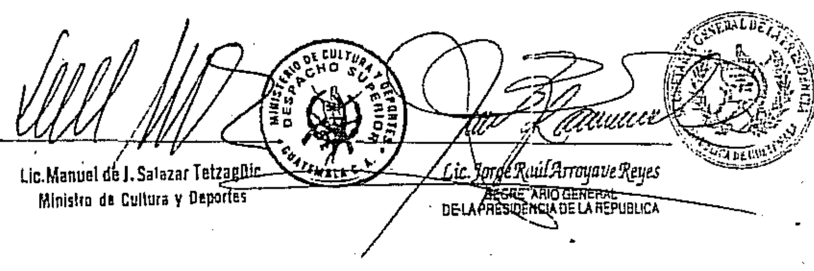
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE





(E-500-2005)—12—agosto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 43-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado mantendrá sus relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con otros Estados, fortaleciendo procesos democráticos que garanticen la solución de sus problemas comunes.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala normará sus relaciones internacionales, con el propósito de formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas, como beneficio mutuo y equitativo.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Penitenciario Guatemalteco debe tender a la readaptación social de los reclusos, debiendo ser tratados como seres humanos para su rehabilitación social, no debiendo ser discriminados por ningún motivo, siendo congruente la suscripción de convenios que permitan a los condenados cumplir sus sentencias en el país de su nacionalidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

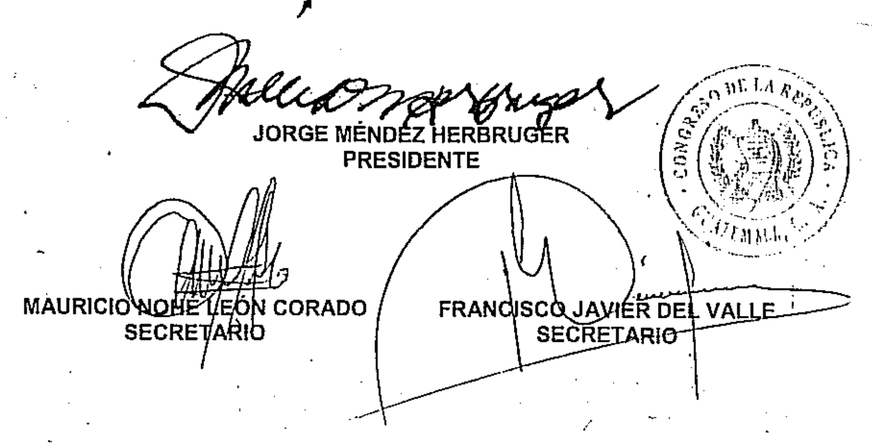
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, adoptada en la ciudad de Managua, Nicaragua, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, y suscrita por Guatemala el veinticinco de noviembre de dos mil tres.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

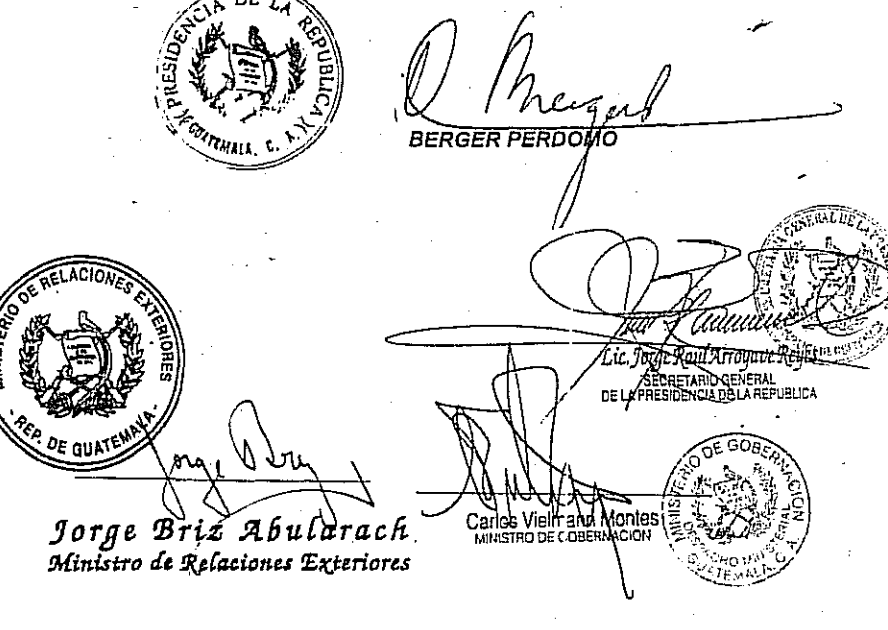
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



(E-501-2005)—12—agosto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 44-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Tratado referente al traslado de personas condenadas entre la República de Guatemala y el Reino de España es la rehabilitación social de las personas condenadas y bajo este presupuesto desarrollan el deseo de ambos países de rehabilitar socialmente a los condenados permitiéndoles cumplir sus condenas en el país del cual son nacionales.

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista humanitario, el Tratado puede cumplir con la finalidad de hacer más llevadera la pena de privación de libertad a los condenados que hayan delinquido fuera de su patria.

CONSIDERANDO:

Que la individualización del delincuente es muy importante ya que se deben tomar en cuenta todos los factores que influyen en su personalidad, como es su nacionalidad, residencia y el arraigo a la comunidad; por consiguiente, el trato dentro del Sistema Penitenciario será de acuerdo a la personalidad del procesado- condenado.

CONSIDERANDO:

Que para la reincorporación social del condenado es necesario el apoyo familiar, el cual únicamente puede obtenerlo con el contacto directo que se deriva de las visitas de los familiares al condenado, lo que no sería posible si éste se encuentra cumpliendo la pena impuesta en otro país.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

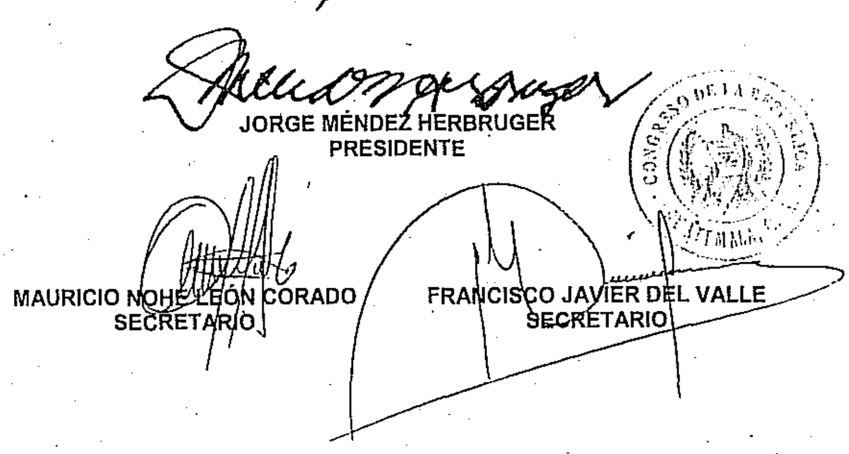
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República de Guatemala y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid, España, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Artículo 2. El presente Decreto entra en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.



JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

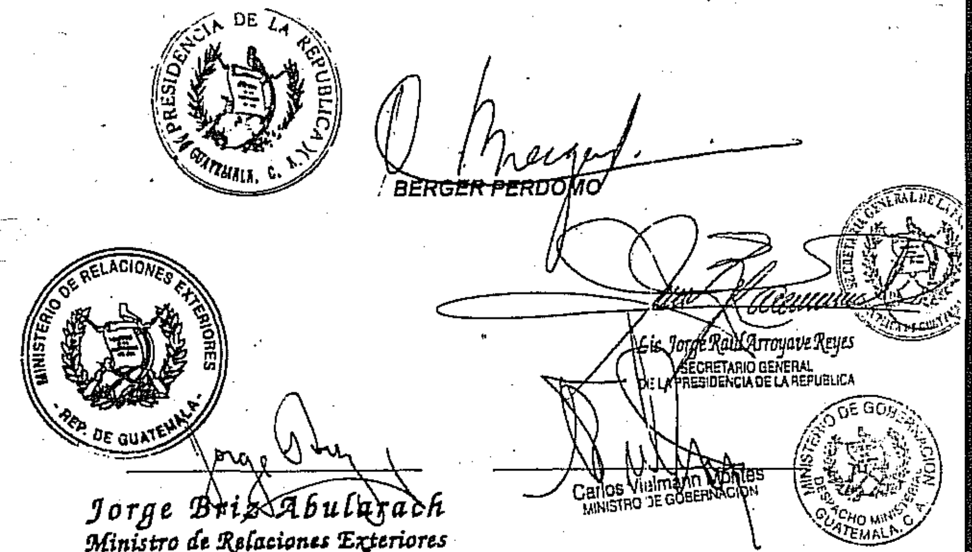
MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BERGER PERDOMO

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

(E-502-2005)—12—agosto

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 45-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Gerentes son pilares fundamentales en el desarrollo de un país, asumiendo el trabajo que los convierte en la guía para el desarrollo de las empresas proveedoras de bienes y servicios, las que en su conjunto se convierten en el desarrollo del país.

CONSIDERANDO:

Que los Gerentes existen desde el momento en que se declaran las empresas como medios de producción, desarrollando para los guatemaltecos bienes y servicios necesarios para el consumo, como respuesta a la demanda de los consumidores o usuarios.

CONSIDERANDO:

Que cuando la sociedad avanza en su quehacer económico disminuye la confrontación entre los sectores de la sociedad y para lograr ese crecimiento los Gerentes se convierten en engranajes importantes en un proceso productivo, ya que son ellos a través de su innovación, creación y disciplina, los baluartes del desarrollo del país.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de octubre de 1959 se estableció la Asociación de Gerentes de Guatemala y que desde entonces cada trece de octubre se celebra en privado el Día del Gerente.

CONSIDERANDO:

Que para el ejercicio de la actividad gerencial la Constitución Política de la República reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo como norma fundamental para el ejercicio de las labores que relacionan a los diferentes recursos productivos que al ser coordinados se convierten en la fuerza que produce los ingresos para los trabajadores y para el Estado a través de los impuestos.

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Congreso de la República de Guatemala reconocer a las personas que con su labor contribuyen en forma directa a la consolidación de la democracia, el Estado de Derecho y el desarrollo productivo de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 157 y 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se instituye el 13 de octubre de cada año como "El Día Nacional del Gerente", como un reconocimiento a su innovación, creación y disciplina en la búsqueda del crecimiento económico de la Nación, convirtiéndose en actores directos de los procesos de consolidación de la paz y la democracia.

Artículo 2. La celebración del Día Nacional del Gerente se realizará conforme las disposiciones internas establecidas en cada institución o empresa.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-503-2005)—12—agosto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 46-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, facilitando el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, orientando la economía nacional en la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; debiendo adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica la unión política y económica del mismo, lo que hace necesario la suscripción de convenios de inversión y comercio de servicios que coadyuven a alcanzar un mejor equilibrio en sus relaciones comerciales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) numeral 2) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el veinticuatro de marzo de dos mil dos.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

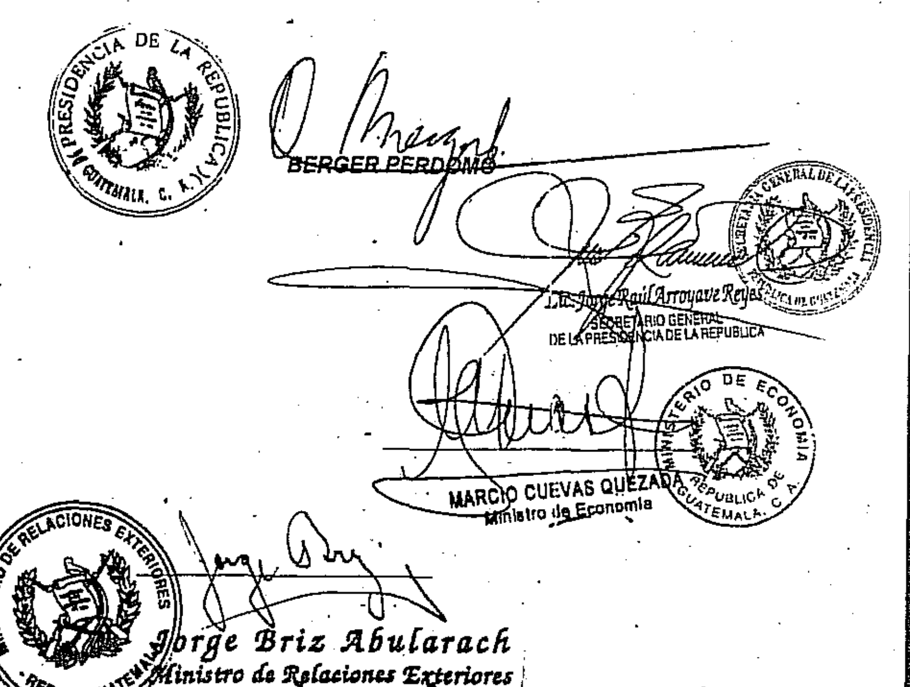
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



(E-504-2005)—12—agosto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 47-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones internacionales conforme a principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al respeto y defensa de los derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental del ser humano, y a la salud de los habitantes como un bien público, estableciendo la obligación del Estado de velar por el bienestar físico y mental de todos los habitantes, por medio de acciones de prevención, promoción y asistencia social.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco, constituye el primer Convenio Internacional de la Salud Pública, promoviendo la protección contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del mismo, proporcionando un marco para las medidas que los países deben adoptar.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco, hace viable y facilita el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado en materia de salud pública.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud -OMS- para el Control del Tabaco, hecho en Ginebra el veintiuno de mayo de dos mil tres y suscrito por el Presidente de la República en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el veinticinco de septiembre de dos mil tres.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

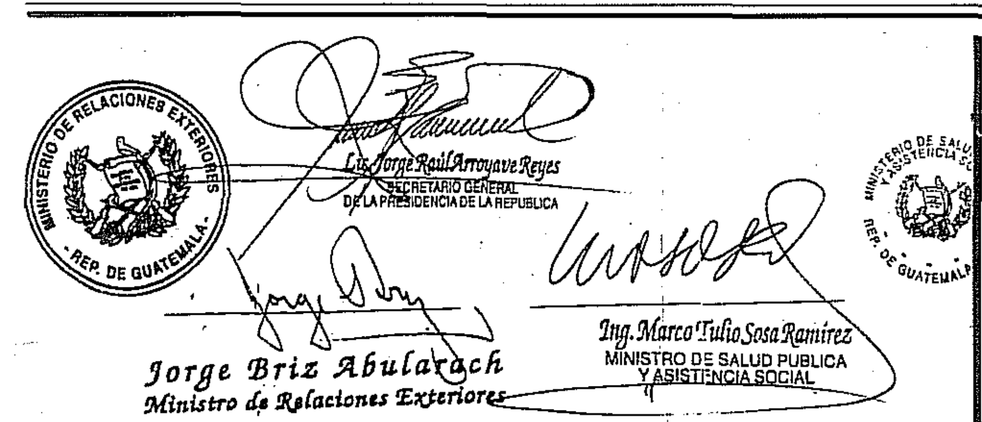
MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de julio del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO



(E-505-2005)—12—agosto

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear la COMISIÓN PARA ANÁLISIS, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 384-2005

Guatemala, 10 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de la República ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo y, como tal, es la autoridad administrativa superior a quien corresponde la obligación de velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO:

Que si bien de conformidad con la ley de la materia es competencia del Ministerio de Gobernación, a través del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, para asegurar que la administración de dicho Departamento sea eficiente y eficaz frente a las necesidades actuales es conveniente establecer una Comisión que permita a los Ministerios, Secretarías de la Presidencia y dependencias que tienen relación con la materia y administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República, proponer las medidas que sean pertinentes para modernizar la legislación y la administración del tránsito vehicular, reorganizar el indicado Departamento y prever y proyectar un tránsito seguro y ordenado en lo futuro, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa a tal efecto.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Crear la COMISION PARA ANÁLISIS, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA REESTRUCTURACION DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO, con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo.

Artículo 2. Plazo. La Comisión funcionará por un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el cual podrá prorrogarse por una sola vez por el tiempo que se estime necesario, a solicitud de la propia Comisión la que deberá presentar las justificaciones pertinentes y un cronograma a desarrollar en el plazo de la prórroga.

Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada por un representante titular y un suplente, quienes ejercerán sus funciones ad-honorem, de cada una de las instituciones siguientes:

a) Ministerio de Gobernación, quien la preside.
b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
c) Secretaría Privada de la Presidencia.
d) Registro General de la Propiedad.

Artículo 4. Atribuciones y Funciones. La Comisión tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

a) Analizar y proponer los cambios pertinentes a la legislación y a los procedimientos de registro y control de los conductores y de los vehículos automotores.
b) Proponer las medidas necesarias para la administración y control de tránsito vehicular en todo el territorio nacional.
c) Proponer políticas para diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial.
d) Estudiar, evaluar y analizar la organización y funcionamiento del Departamento de Tránsito, haciendo la propuesta concreta.
e) Proponer las medidas a tomar para la reorganización y funcionamiento de dicho departamento.
f) Presentar al Presidente de la República el informe de avance de la Comisión.
g) Asegurar la efectiva comunicación y cooperación entre las instituciones que la integran o que por invitación participen en ella, para el logro de su objeto fundamental.
h) Otras que el Presidente de la República le asigne.

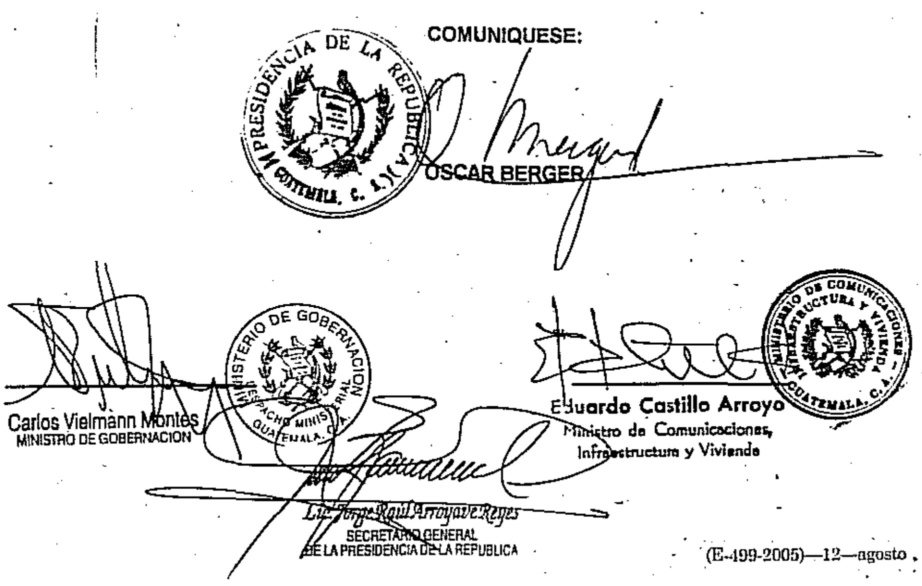
Artículo 5. Sesiones y quórum. Para cumplimiento de sus funciones, la Comisión se reunirá de acuerdo al cronograma de trabajo que establezca en la primera sesión, de conformidad con la convocatoria de quien la preside, la que deberá hacerse por escrito y al menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Para realizar las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. De cada sesión celebrada deberá dejarse constancia en acta.

Artículo 6. Otras dependencias. La Comisión podrá convocar a participar a entidades públicas o privadas relacionadas con actividades de tránsito, tal como la Superintendencia de Administración Tributaria. En todo caso la participación de dichas entidades será voluntaria.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:



(E-499-2005)—12—agosto

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1077-2005

Guatemala, 02 de agosto del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la **FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA,** solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos, de la organización que preside.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

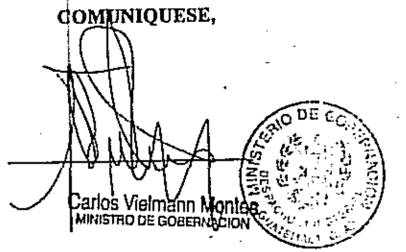
ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos que rigen la **FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA,** conforme al contenido de la escritura pública número uno (1), autorizada en la ciudad de Guatemala, el día seis de enero del año dos mil cinco, por el Notario Carlos Revolorio Marroquín.

ARTICULO 2. La **FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA,** no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la **FUNDACIÓN SIFE GUATEMALA**, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(75763-5)–12–agosto



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE CRISTO "IGLESIA PRESBITERIANA DEL SEÑOR".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1049-2005

Guatemala, 29 de julio del 2005

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **IGLESIA DE CRISTO "IGLESIA PRESBITERIANA DEL SEÑOR"**, ubicada en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

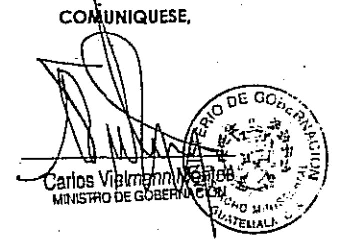
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA DE CRISTO "IGLESIA PRESBITERIANA DEL SEÑOR"**, contenidas en Escritura Pública número once (11) de fecha veintidós de octubre del año dos mil tres, modificada por la Escritura Pública número veinticuatro (24) de fecha catorce de mayo del año dos mil cuatro, ambas autorizadas en esta Ciudad, por el Notario Bayron Rosendo Soto Ovalle.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

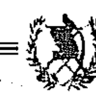


Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(75732-5)–12–agosto



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase otorgar la "MEDALLA DE LA PAZ" al Programa RADIO TEATRO INFANTIL "MARTHA BOLAÑOS DE PRADO" por su labor de difusión y montaje de obras de teatro infantil que ha servido para la formación integral de la niñez guatemalteca.

ACUERDO MINISTERIAL No. 436-2005

Guatemala, 25 de julio de 2005

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que la Distinción de honor al Mérito "Medalla de la Paz", fue creada para ser otorgada a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan hecho aportaciones a favor de la promoción, defensa y protección del patrimonio cultural de Guatemala, la difusión del arte y la cultura, así como su apoyo al deporte,

CONSIDERANDO:

Que el Programa **RADIO TEATRO INFANTIL MARTHA BOLAÑOS DE PRADO**, durante cincuenta y nueve años a la fecha, ha presentado obras de teatro infantil y formado grandes figuras de la actuación y locución, coadyuvando a la construcción de un mejor país y fortaleciendo también de esta forma el fomento a la paz e identidad de Guatemala,

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a), f), m) y 31 literal a) de la Ley del Organismo Ejecutivo, 7 literal d) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo 354-2001 y lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 489-99 de fecha 11 de Agosto de 1999,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar la **"MEDALLA DE LA PAZ" al Programa RADIO TEATRO INFANTIL "MARTHA BOLAÑOS DE PRADO"** por su labor de difusión y montaje de obras de teatro infantil que ha servido para la formación integral de la niñez guatemalteca y por su trayectoria en la formación de guatemaltecos y guatemaltecas en las disciplinas de locución y actuación, contribuyendo de esta forma en la consolidación de la cultura de paz en Guatemala.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social, para que realice las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO 3. Entregar la presente disposición a la familia de la Señora Martha Bolaños de Prado.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Lic Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

Lic Carlos A. Jáuregui M.
Asesor Jurídico
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-494-2005)–12–agosto



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar patrimonio Cultural de la Nación, los vestigios arqueológicos coloniales de Pueblo Viejo, Parramos, Departamento de Chimaltenango, por su valor histórico, arquitectónico, artístico y cultural, que contribuyen al fortalecimiento de la entidad de los guatemaltecos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 456-2005

Guatemala, 1 de agosto de 2005

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los sitios arqueológicos, y los conjuntos monumentales, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico, por lo que están sometidos a un régimen especial de conservación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, previo análisis y dictamen favorable, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene la facultad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación aquellos bienes que llenan los requisitos correspondientes, para salvaguardar su arquitectura y otros valores culturales que le son inherentes, y de conformidad con el Dictamen 123-005/IE del Departamento de Restauración de Bienes Inmuebles de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, los vestigios arqueológicos coloniales de Pueblo Viejo, Parramos, Chimaltenango, debe ser declarados Patrimonio Cultural de la Nación porque reúnen características arquitectónicas representativas de la comunidad, testimonio de la cultura y que poseen un valor histórico, que por su importancia enriquecen el patrimonio cultural de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y artículos, 61 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 31 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2 y 3 numeral I y 25 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, 7 literal d) del Acuerdo Gubernativo 354-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, los vestigios arqueológicos coloniales de Pueblo Viejo, Parramos, Departamento de Chimaltenango, por su valor histórico, arquitectónico, artístico y cultural, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

Artículo 2. El Departamento de Registro del Patrimonio Cultural de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, deberá efectuar la inscripción correspondiente.

Artículo 5. El Presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Carlos A. Jáuregui M.
Asesor Jurídico
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-495-2005)–12–agosto

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD
DE GUATEMALA
CUMPLE

Acuérdase emitir la siguiente reforma al Acuerdo del Consejo Municipal de fecha 17 de marzo de 1986, modificado por los Acuerdos de fechas 10 de junio de 1992 y 13 de diciembre del año 2000, que contemplan las tasas del Registro Civil y de Registro de Cédulas.

ACUERDO COM-017-05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno municipal, la administración del patrimonio y los intereses de su municipio.

CONSIDERANDO:

Que las tasas del Registro Civil se encuentran contempladas en el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal con fecha 17 de marzo de 1986 y modificado por los Acuerdos del Concejo Municipal de fechas 10 de Junio de 1992 y 13 de Diciembre del año 2000.

CONSIDERANDO:

Que siendo Guatemala parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967, se hace necesario emitir las disposiciones que permitan garantizar a los refugiados que residen en el territorio del Estado de Guatemala y acrediten dicha calidad, un tratamiento igual que a los guatemaltecos de origen en cuanto al monto de las tasas que deben hacer efectivas en el Registro Civil y Registro de Cédulas de la Municipalidad de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: 33, 35 incisos: a), e), i), m) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir la siguiente **reforma al Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 17 de marzo de 1986, modificado por los Acuerdos de fechas 10 de junio de 1992 Y 13 de diciembre del año 2000, que contemplan las tasas del Registro Civil y de Registro de Cédulas.**

Artículo 1o. Se adiciona el artículo "2bis".........., el cual queda así:

"Artículo 2bis......... En el caso de los refugiados que se encuentren debidamente acreditados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR- o la entidad o autoridad que legalmente haga sus veces y que residan en Guatemala y que soliciten la expedición, reposición o modificación de su cédula de vecindad o certificación de las misma, o que soliciten cualquier tipo de certificación en el Registro Civil, deberá cobrárseles la misma tasa establecida en los artículos 1º y 2º, del presente Acuerdo para los guatemaltecos de origen."

Artículo 2o. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Miguel Ángel Asturias" Palacio Municipal, el uno de agosto del año dos mil cinco.

Álvaro Arzú
Alcalde Municipal

Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza
Secretario Municipal

(76592-2)–12–agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 38-2005 PUNTO CUARTO

La Infrascrita Secretaria Municipal de San Miguel Dueñas del departamento de Sacatepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Sesiones Municipales No. 23 en el cual aparece el Acta No. 38-2005 de fecha 8 de agosto del año 2,005 y según punto "Cuarto" aparece lo que copiado literalmente dice:——————————

"CUARTO: Aprobación Tasa Municipal para otorgar Licencia Municipal para llevar a cabo una Lotificación, Parcelamiento y Urbanización. Los señores del Concejo Municipal tienen para su estudio y análisis el Plan de Tasas Municipal vigente para OTORGAR LICENCIA MUNICIPAL, para llevar a cabo una Lotificación, Parcelamiento y Urbanización como una forma de desarrollo en el área urbana o rural y CONSIDERANDO: Que Una Lotificación, Parcelamiento y Urbanización , son la división de una o varias fincas para formar otras menores y que la expansión constante de los Municipios sin ninguna clase de control, crean una serie de problemas a futuro, que pueden evitarse, dictando las medidas adecuadas e indispensables para el desenvolvimiento de las poblaciones de acuerdo a criterios modernos de urbanismo y al plan regulador municipal, formulado en base a las necesidades y recursos del Municipio para guiar el desarrollo urbano con máximo de eficiencia y la forma más conveniente al Municipio. CONSIDERANDO: Que la Lotificación, Parcelamiento y Urbanización son actividades lucrativas cuya autorización corresponde a la Municipalidad en la que se realiza, de conformidad con sus propios planes de ordenamiento territorial y que se hace necesario la función reguladora toda vez que el desarrollo del Municipio debe darse en forma ordenada, previniendo aspectos como la influencia urbana que tienen todas las áreas del municipio y que su crecimiento debe ajustarse a normas y requerimientos propios en concordancia con la Autonomía Municipal, POR LO TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo regulado por los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de Guatemala, 53 y 54 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 1,2,3, y 4 de la Ley Preliminar de Urbanismos, Decreto 583; 1,2,3,4 y 5 de la Ley de Parcelamientos Urbanos Decreto 1427 del Congreso de la República, por unanimidad de criterios, **Acuerda: I)** Se Amplía el Plan de Tasas Municipales para otorgar Licencia para llevar a cabo una Lotificación, Parcelamiento y Urbanismo en el municipio de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez del uno al cinco por ciento del costo total del proyecto. **II)** El valor total de la Lotificación, Parcelamiento y Urbanismo lo proporcionará en acta de declaración jurada ante Notario, el representante legal de la entidad que desarrolle el proyecto. **III)** En caso de que el costo consignado en la Declaración Jurada no se ajuste a la realidad, se realizará peritaje por experto que la Municipalidad designe para ejecutar el avalúo como corresponde siendo esta erogación por honorarios profesionales por cuenta de la entidad que desarrolle el proyecto. **IV)** En el caso en que una persona individual o jurídica omita efectuar el trámite de autorización de la Licencia Municipal a que se refiere el presente acuerdo, la Municipalidad aplicará una multa equivalente al cien por ciento del monto total de la Licencia municipal omitida. **V)** Se autoriza al Señor Tesorero hacer las erogaciones correspondiente para la publicación de este acuerdo. **VI)** El presente acuerdo surte efectos en forma inmediata a su publicación en el Diario Oficial. **VII)** Notifíquese. .(fs. Dr. Julio César Quiñónez H., Inés Cruz Morales, ,Marco Antonio Rosales, Ilegible, Roberto Cachupe Ojer, Joaquín Ordóñez Chiroy, Ilegible Alvaro Hugo Hernández Flores, Ilegible Julián Jerez Ordóñez, Pedro Vega Q. Silvia de Rodas. Sellos respectivos.———
Y, para enviar a donde corresponde, extiendo la presente en San Miguel Dueñas, a diez de agosto del año dos mil cinco.

Silvia Cristina Vásquez de Rodas
Secretaria Municipal

Visto Bueno:

Dr. Julio César Quiñónez Hernández,
Alcalde Municipal



(76574-2)–12–agosto

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

En Chinautla Municipio del Departamento de Guatemala. A esta Secretaria Municipal se hizo presente la señora Lucia Riaza Arias quien se identifica con Pasaporte No. P A4053514800 de nacionalidad Española – Extendida en España, residente de este municipio solicitando los servicios para contraer matrimonio civil con el Señor Miguel Ángel Abarca Contreras. No. de Cedula. A-1 22,094 extendida en la Municipalidad de Chinautla, Nacionalidad Guatemalteco. En cumplimiento del articulo 96 decreto No. 106 Código Civil a los 04 días del mes de agosto del año 2005.- EDGAR HAROLDO JUÁREZ LAINEZ, Secretario Municipal.

(76468-2)-12-agosto

-ooOoo-

MARLON GERARDO ROMANINI DI PALMA costarricense y GISSELLE ANN VILLEGAS estadounidense, requieren mis servicios notariales para autorizar su matrimonio civil. Quien conozca impedimento lo comunique a mi Bufete ubicado en el Km. 14.5 Carr. Roosevelt 2-61 zona 3 de Mixco, Cotió. Guatemala, 9 de agosto de 2005.- Lic. FERNANDO ESTÉBAN CALVILLO CALDERÓN, Abogado y Notario, Col. 1904.

(76453-2)-12-19-26-agosto

-ooOoo-

MAINOR RONALDO AROCHE GUZMÁN (Estadounidense) y BRENDA NINETT GONZALEZ SAMAYOA, (Guatemalteca), me han solicitado que autorice su matrimonio civil, para los efectos legales hago esta publicación, emplazando a quien sepa de algún impedimento, denunciarlo en la 1a. Avenida 2-09, zona 5, Res. Cacic, Cobán, A.V.

Guatemala, 11 de agosto de 2005.—Licda. MIRIAM ANABELLA ALONZO DE LA CRUZ DE LÓPEZ, Abogada y Notaria.

(76572-2)-12-agosto

—ooOoo—

MARCIO ROGERIO LUCHESE CORDEIRO, brasileño, y MARLA BEATRIZ AREVALO RODAS, guatemalteca, requirieron mis servicios para que les autorice su matrimonio civil. Emplazo a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo en mi Bufete, Ave. Las Américas 22-83, zona 14, 3er. nivel, ciudad de Guatemala.

Guatemala, 5 de agosto de 2005. — Lic. NERY ROBERTO MUÑOZ, Abogado y Notario, Coleg. No. 2583.

(75746-5)—12—19—26—agosto

—ooOoo—

EDWIN ESTUARDO CASTELLANOS RODAS, guatemalteco y ERICKA EDITH RIOS BETHANCOURT, panameña solicitan autorice su matrimonio civil. Para los efectos de ley se hace la presente publicación. 8a. Ave. 10-24 zona 1, 3er. Nivel, Oficina 303, Edificio 10-24. Guatemala, 9 de agosto 2005.- Lic. JUAN ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, Abogado y Notario, Col. 2203.

(75767-5)-12-agosto

-ooOoo-

LILIANA ROVAI PROAÑO, de nacionalidad peruana, y TERRY LANE O'SHEA, de nacionalidad norteamericana, solicitan autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. 7 avenida 5-11, zona 4, TEL. 23343892. — JORGE ASENSIO AGUIRRE, Abogado y Notario, Col. 1613.

(73798-4)—29—julio—5—12—agosto

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor JOSÉ ANTONIO NARANJO WILSON, de veintiséis años de edad, casado, Cubano, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con pasaporte C Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos trece (C155813), de la República de Cuba, y con residencia en novena calle dos guión noventa y dos zona veintiuno, casa número treinta y siete Condominio Renacer, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación Departamento de Guatemala.

(74974-2)—5—11—12—agosto

—ooOoo—

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, conocido también con los nombres de DAHOUD (DAVID) MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAWQUD M M ISSA, DAWOUD MISSA RABIHA, DAWOUD ISSA MAHMOUD, DAWOUD RABIHA, DAHOUD MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAOUD MAHMOUD ISSA, ISSA DAOUD MAHMOUD, DAHOUD (DAVID) ISSA HUSSEIN, DAOUD MAHMOUD MANSI ISSA, DAUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAWOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAOUD MAHMOUD MANSI SALEH, DAHOUD MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAWOUD MM ISSA, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, jordano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil seiscientos veintisiete (1,037,627), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en veintisiete avenida tres guión dieciséis zona quince, colonia San Lázaro, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco. NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(72377-2)—14—28—julio—12—agosto

—ooOoo—

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor DANIEL GONZALEZ LOPEZ, de treinta y dos años de edad, soltero, Cubano, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con pasaporte C Trescientos cinco mil ochocientos veintisiete (C305827), de la República de Cuba, y con residencia en segunda calle Condominio Pradera uno Ciudad San Cristóbal, casa cincuenta y seis zona ocho de Mixco, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación Departamento de Guatemala.

(74975-2)—5—12—16—agosto

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

LUBIA AREVALO SOTO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CASERÍO EL OCOTE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A CIUDAD DE SANTA ELENA, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CIUDAD FLORES, DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, VÍA: LA PUENTE, COLPETEN, SAN JUAN, EL QUETZAL, EL CHAL, SANTA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CASERÍO EL OCOTE A LAS: 07:00 HORAS. SALE DE SANTA ELENA A LAS: 13:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 06 de julio del año 2005. EXP. 1110/2004. OFICIAL 9o. R.P. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(76451-2)—12—19—agosto

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

MARIO ROBERTO MARROQUIN ESTRADA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE JALAPA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: SAN PEDRO PINULA A LAS: 06:00, 10:00, 14:00 Y 18:00 HORAS, SALE DE: JALAPA A LAS: 08:05, 12:05 Y 16:05 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de julio del año 2005. EXP. 1277-2004. OFICIAL 2o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(76374-2)-12-19-agosto

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 7, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 04 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: DORA MARIA VELIZ MARQUEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 02 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 10:53 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63513, FOLIO 161, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CIBERSEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL CIBERSEGURIDAD. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 30 CALLE 13-52, ZONA 11, COLONIA LAS CHARCAS, OBJETO: TODO LO RELACIONADO INFORMÁTICA, DESARROLLO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN Y COMPONENTES, PROGRAMAS Y SISTEMAS, MANTENIMIENTO DE REDES, PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL SECTOR INFORMÁTICO, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICOS Y DE SEGURIDAD A VIVIENDAS, COLONIAS, PERSONAS PARTICULARES O JURÍDICAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA. ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 03 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34037-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(75776-5)—12—agosto

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 24, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 02 DE AGOSTO DE 2005 POR EL NOTARIO: JOANNA VEGA GARCIA, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 03 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 09:33 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63528, FOLIO 176, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHIRIBISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL CHIRIBISCO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 4 CALLE 7-53 ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL NIVEL 8 OFICINA 802. OBJETO: ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, DE PREDIOS, BODEGAS, LOCALES COMERCIALES, DE OFICINA COMO ARRENDANTES Y/O ARRENDATARIOS, DE BIENES MUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, INMUEBLES Y/O COSAS, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, INVERSIÓN E INTERMEDIACIÓN EN LA ADQUISICIÓN, COLOCACIÓN O ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, SEMOVIENTES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TODO TIPO, TRANSACCIÓN, CONTRATACIONES CON BIENES INMUEBLES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.200,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 04 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34243-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(75780-4)-12-agosto

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 366, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 14 DE JUNIO DE 2005 POR EL NOTARIO: JULIO MARIO ECHEVERRIA GONZALEZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 07 DE JULIO DE 2005 A LAS 15:58 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63367, FOLIO 15, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 30050-2005. LA SOCIEDAD DENOMINADA: GCA RENDIMIENTO 90, SOCIEDAD ANÓNIMA DE INVERSIÓN. DE NOMBRE COMERCIAL GCA RENDIMIENTO 90. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: DIAGONAL 6 10-01 ZONA 10 CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS TORRE II, OF. 902 B. OBJETO: LA INVERSIÓN DE SUS RECURSOS EN VALORES CONSISTENTES EN DOCUMENTOS, TITULOS, CERTIFICADOS, ACCIONES, TITULOS DE CREDITO TIPICOS O ATIPICOS, QUE INCORPOREN O REPRESENTEN, SEGÚN SEA EL CASO, DERECHO DE PROPIEDAD, DE CREDITO O DE PARTICIPACIÓN, ASIMISMO PODRAN INVERTIR SUS RECURSOS EN CUENTAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO U OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN DE ALTA O INMEDIATA LIQUIDEZ EN IGUAL FORMA, PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR O ENAJENAR BIENES MUEBLES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: $100,000,000.00. SUSCRITO: $100,000.00. PAGADO: $100,000.00. DIVIDIDO EN: 100000000 ACCIONES $.1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTANTE LEGAL: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

GUATEMALA, 21 DE JULIO DE 2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(75794-4)-12-agosto

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 343 AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 08 DE JULIO DE 2005 POR EL NOTARIO: TERESA FLORES AGUILAR, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 03 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:37 HORAS, AMPLIADA POR ESCRITURA NÚMERO 382 Y 389 FECHA 29 DE JULIO Y 02 DE AGOSTO DE 2005, AUTORIZADAS POR LA MISMA NOTARIA. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63530, FOLIO 178, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INGENIERIA COMPUTACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INGENSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 7a. AVENIDA 12-46 ZONA 1, 1er. NIVEL, OFICINA 101 HOTEL MAYA EXCELSIOR. OBJETO: COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y OFICINA, SOFTWARE PARA USO EMPRESARIAL Y PARTICULAR, SUMINISTROS PARA EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y OFICINA, ASESORÍA COMPUTACIONAL A EMPRESAS Y A PARTICULARES, ASÍ COMO CURSOS DE ADIESTRAMIENTO, DIGITACIÓN DE DATOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y DE OFICINA, ESTRUCTURACIÓN DE REDES DE COMPUTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EXP. 32059-2005. GUATEMALA, 04 DE AGOSTO DE 2005- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(76298-2)-11-agosto

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 181, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 20 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: HUGO ALEJANDRO MENDEZ LOPEZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 03 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11:53 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63529, FOLIO 177, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MACROPISOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: MACROPISOS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 39 CALLE 12-42 ZONA 12. OBJETO: ELABORACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, ALMACENAMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PISOS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILICEN PARA SU ELABORACIÓN E INSTALACIÓN; CONSTRUCCIÓN, VENTA, COMPRA, ALQUILER Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; REPARACIÓN, DECORACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INMUEBLES; ELABORACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; Y OTROS, QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.10,000.00. SUSCRITO: Q.10,000.00. PAGADO: Q.10,000.00 DIVIDIDO EN 20 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 04 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34348-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(75704-5)—11—agos'

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 129, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 22 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: MARIO ROBERTO VIDES ALVARADO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 29 DE JULIO DE 2005 A LAS 10:02 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63550, FOLIO 198, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: WIINIK RECURSOS HUMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL WIINIK RECURSOS HUMANOS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 5A. AV. 12-31, ZONA 9, EDIFICIO EL CORTEZ, OF. 202, OBJETO: LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS, ASESORÍA TÉCNICA EMPRESARIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE MERCADEO, PUDIENDO EJERCER LA AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER CASA, FIRMA O EMPRESA COMERCIAL, ASESORA, INDUSTRIAL, NACIONAL O EXTRANJERA, DOMICILIADA O NO EN LA REPÚBLICA, EJERCER MANDATOS PARA DEDICARSE EN GENERAL A CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE BIENES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.10,000.00, SUSCRITO: Q.10,000.00, PAGADO: Q.10,000.00 DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 05 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 33623-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(75784-5)—12—agosto

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 393, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 01 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: VICTOR HUGO MEJICANOS CASTAÑEDA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 05 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 12:25 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63554, FOLIO 202, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: RUTA 66, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL RUTA 66. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: CALZADA AGUILAR BATRES 11-52, ZONA 11 OBJETO DEDICARSE AL DESARROLLO Y EL COMERCIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL, AGROPECUARIA, AGRÍCOLA, E INDUSTRIAL, COMPRA-VENTA, IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR UNIFORMES, ESCOLARES, INDUSTRIALES Y SUS ACCESORIOS, MÁQUINAS INDUSTRIALES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE TODOS LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; A LA HOSTERÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.500,000.00, SUSCRITO: Q.500,000.00, PAGADO Q.125,000.00, DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34352-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(75786-4)—12—agosto

—ooOOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 195, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 03 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: MANUEL RAMON HURTARTE HERRARTE. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 04 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 16:07 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63552, FOLIO 200, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: INMOBILIARIA SAGRADO CORAZON, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL INMOBILIARIA SAGRADO CORAZON. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 8a. CALLE 11-13, ZONA 1, EDIFICIO RECINOS, OFICINA 406 OBJETO LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DESARROLLO ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, ADQUIRIR, CEDER, DESMEMBRACIÓN, PARTICIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, PERMUTA, CONSTRUCCIÓN, ENAJENACIÓN, DE INMUEBLES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; REALIZAR CUALQUIER OBRA ACTIVIDAD QUE SE CONSIDERE SUBSIDIARIA, CONEXA O COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES O COADYUVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOGRO DE LAS MISMAS; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.240,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 480 ACCIONES DEL VALOR DE Q.500.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 08 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 34764-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(75800-4)—12—agosto